



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Partes:	JENIFFER KATHERINE APONTE GAVIRIA JOHNATAN NASPIRAN SANTACRUZ
Radicado:	110013110011 2022 00642 00
Decisión:	Inadmita demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por intermedio de apoderada de común acuerdo por los señores JENIFFER KATHERINE APONTE GAVIRIA y JOHNATAN NASPIRAN SANTACRUZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 10° del art. 82 ibidem, pues se avizora que no relacionó las direcciones electrónicas donde pueden recibir notificaciones los ex consortes, como tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
2. Conforme el requerimiento efectuado en el numeral que precede, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022).
3. Igualmente, en el presente caso como quiera que el poder para iniciar el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, fue otorgado en el año 2021, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a ambas partes.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por intermedio de apoderada de común acuerdo por los señores JENIFFER KATHERINE APONTE GAVIRIA y JOHNATAN NASPIRAN SANTACRUZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 42
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA